

**GUTIÉRREZ ESPADA, C. y CERVELL HORTAL, M.J. (Dir.), *El estado Islámico (DAESH). ¿aprenderemos la lección?*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, 505 pp.**

La obra firmada por los profesores Gutiérrez Espada y Cervell Hortal es la culminación de un proyecto de investigación titulado “*Lucha de Civilizaciones*” (*Estado Islámico: retos y consecuencias para Naciones Unidas, la comunidad internacional y su Derecho*). ¿Una “*Alianza de Civilizaciones*” contra el Estado Islámico? (DER2015-64205-R), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional cuyos Investigadores Principales son los directores de esta obra colectiva. El propósito que esta publicación alcanza con éxito es el de profundizar en algunas cuestiones suscitadas por la aparición del Estado Islámico en el escenario internacional, abordadas desde la perspectiva del Derecho Internacional Público y, en menor medida, con la Unión Europea (al que se dedican dos capítulos de los diez que lo componen).

El trabajo se estructura en tres partes: la primera, el Estado Islámico (EI) y la (geo) política; la segunda, la amenaza del Estado islámico a la luz del Derecho Internacional; y, la tercera, el EI y la Unión Europea; cierra el trabajo unas breves reflexiones finales de los directores de la obra. La primera parte se compone de dos capítulos que abordan cuestiones de alcance general: el nacimiento del EI, su auge y decadencia, o la relación entre el Estado islámico y Siria. El primero de ellos (firmado por los directores de la obra) nos conduce desde el propósito perseguido con la proclamación del DAESH y su pretensión de alcanzar un Califato universal con una amplia base territorial a través su auge, la reacción internacional así como la expansión militar del Estado Islámico, para adentrarse en su decadencia desde mediados de 2015, no solo territorial sino también financiera, pues la pérdida parcial de su base territorial supuso la reducción de los recursos provenientes de la extracción de petróleo de los territorios antes controlados.

Como indica el título del segundo capítulo (“el Estado Islámico y la geopolítica: el enemigo de mi enemigo es mi amigo ... ¿o no?”), el enfoque empleado es diferente de los del resto pues el propósito expresado por el autor (Andrea Cocchini), es analizar “la postura de los principales Estados inmiscuidos en la lucha contra EI en el territorio de Siria” (p. 47). Así, destaca el papel protagonista de Siria en el conflicto, no solo por ser el escenario en el que se desarrolla principalmente la lucha contra el EI, también por cuanto tanto los aliados como los contrarios al régimen de Damasco utilizan el conflicto como excusa para ayudar a éste último o combatirlo. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se encuentran divididos en este punto, lo que ha permitido aplicar medidas alternativas a las militares en el conflicto en presencia. El autor considera la existencia de una relación dependencia entre el EI y Siria “porque se necesitan el uno al otro para sobrevivir. De ahí que el problema no parece tanto ganar al EI sobre el terreno sino qué hacer después de haberle vencido y haberse eliminado así la coartada que enmascara los auténticos intereses estatales” (p. 91).

La segunda parte se compone de cinco capítulos en los que se integran estudios que tienen en común el análisis desde la perspectiva del Derecho Internacional y comienza por

analizar la posición de “las Naciones Unidas ante el terrorismo yihadista del DAESH (y Al-Qaida)”, en el que el Profesor Blanc Altemir profundiza en la amenaza terrorista global que supone el terrorismo liderado por estos grupos no estatales, la reacción institucional a él con la creación por parte del Consejo de Seguridad de la “arquitectura antiterrorista” (p. 109 y ss.) así como las medidas específicas adoptadas para luchar contra este terrorismo. En todo caso, pese a la acción de las Naciones Unidas, la complejidad que presenta el fenómeno al que nos enfrentamos añadido a la diversidad orgánica provoca deficiencias en la reacción institucionalizada a esta amenaza global.

El segundo capítulo de esta segunda parte, profundiza en otro aspecto de la lucha antiterrorista, “Las denominadas nuevas tendencias en la lucha contra el terrorismo internacional: el caso del Estado Islámico”, del que es autor el Profesor Bermejo. Se trata de un estudio desarrollado alrededor de cuatro ejes: el primero, el cambio en la percepción del terrorismo que supusieron los atentados del 11 de septiembre de 2001, así como la modificación de la estrategia para enfrentarse a esta amenaza, repasando su evolución; el segundo, centrado en las consecuencias derivadas del hecho de que sea un ente no estatal el objeto de la reacción internacional; el tercero, suscita la cuestión del ejercicio del derecho a la legítima defensa frente a las acciones terroristas de estos grupos; el cuarto eje une este capítulo al anterior, al plantearse la acción del Consejo de Seguridad en la lucha contra el Estado Islámico.

Una perspectiva de análisis de inexcusable presencia en una obra de estas características es la que nos proporciona el Derecho Humanitario, abordado por la Profesora López-Jacoiste. La autora califica los conflictos que se desarrollan en Iraq y Siria como no internacionales, aunque en lo que se refiere a la reacción frente al EI evidencia la diferencia entre ambos Estados, en la medida en que existe consentimiento iraquí expreso, lo que no ocurre con Siria, que no remitió solicitud alguna a la coalición internacional en este sentido. Con estas premisas, a la hora de estudiar el *ius in bello*, se plantea distintos escenarios: el de los territorios sirio e iraquí, el de los Estados que participan en la coalición internacional, así como el de los terceros Estados ajenos a ellos. La última parte del estudio se dedica a responder a la pregunta sobre si el EI está jurídicamente obligado a respetar el *ius in bello* lo que, si bien sería una grata noticia especialmente para la población civil víctima del conflicto, no se está observando en la práctica.

El análisis del conflicto desde la perspectiva del Derecho penal internacional es otro elemento interesante, encomendado a la Profesora Irigoyen, quien afirma la falta de competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) para conocer de los crímenes del EI así como la inconveniencia de la eventual intervención de la CPI. Resulta sugerente la motivación de estas afirmaciones a las que dedica el capítulo, para concluir que “la CPI no parece ser el mecanismo jurisdiccional internacional más conveniente para acabar con la impunidad del Estado Islámico” (p. 331). Después de este panorama, en la reflexión final defiende la creación de un tribunal especial para enjuiciar los crímenes cometidos por el Estado Islámico, similar a los Tribunales especiales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, con fundamento en el Capítulo VII de la Carta, que se alimentara de la experiencia desarrollada por aquellos tribunales.

El último de los capítulos de esta segunda parte se dedica al estudio de la protección del patrimonio cultural en el caso del EI. En este punto hay que tener en cuenta dos aspectos: el primero, que el tráfico ilegal de obras de arte es uno de los que (junto con los de armas y drogas) proporciona importantes beneficios para quienes ocupan territorios que cuentan con bienes artísticos; el segundo, el más conocido de la destrucción de bienes culturales, con las imágenes de la destrucción de Palmira en la retina. A ambos se refiere la Doctora Eimys Ortiz en su trabajo en el que, tras la evolución de las normas internacionales protectoras del patrimonio cultural en los conflictos armados, se detiene en el papel desempeñado por las Organizaciones Internacionales en relación a este conflicto concreto, centrándose en tres: la Unesco, las Naciones Unidas, en concreto su órgano político principal, el Consejo de Seguridad, para terminar con la Unión Europea. De ellas, la más interesante, al menos para quien escribe estas líneas es la segunda, por cuanto de la Resolución 2170 (2014), adoptada con fundamento en el Capítulo VII de la Carta, se desprende que la destrucción de estos bienes es un acto terrorista, con las consecuencias que de ello derivan.

La tercera parte del trabajo se centra en la acción de la Unión Europea (UE) respecto del EI desarrollada en dos capítulos, uno sobre la Directiva 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la utilización de datos del registro de nombres de pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, el segundo titulado “La activación de la cláusula de asistencia mutua del Tratado de Lisboa frente al Estado Islámico: reflexiones sobre su puesta en práctica”. En el trabajo indicado en primer lugar, el Profesor Piernas López, desarrolla las vicisitudes que tuvo que superar la Directiva en cuestión hasta llegar a su entrada en vigor, identifica sus elementos relevantes junto con otros de dudosa compatibilidad con el Derecho originario. El autor cuestiona la efectividad y la eficacia de la Directiva. Por tanto, aunque las intenciones fueran buenas, el medio no es el más adecuado para los propósitos que con él se persiguen.

El segundo capítulo de esta tercera parte, es obra de la Profesora Pozo, se centra en la cláusula de asistencia mutua. Puede dividirse en dos partes: una primera en la que se explica el origen de esta cláusula y su materialización en el Tratado de Lisboa, previo paso por el Tratado Constitucional; la segunda, en la que se evalúa la invocación de la cláusula de defensa mutua por parte de Francia con ocasión de los atentados de París de noviembre de 2015. La autora, termina su estudio lamentando que “no se haya aprovechado la oportunidad para definir una estrategia global”, produciendo la impresión en el lector de que una vez más los árboles no nos dejaron ver el bosque.

La obra concluye con un breve capítulo décimo elaborado por los directores del trabajo en el que evidencian que el EI continúa siendo una amenaza para el mundo y que, aunque se produzca una derrota militar, no dejaremos de estar amenazados por “lobos solitarios”, “células durmientes” u otros elementos presenciales o cibernéticos que continuarán la tarea.

Existen muchas publicaciones con el EI como objeto de análisis, pero la reunión de trabajos relevantes en la materia en una obra tan bien estructurada y ordenada es una grata

novedad. Se trata de una obra en la que se responde a cuestiones jurídicas que suscita el Estado Islámico y el escenario al que su aparición nos ha abocado. Como no todos los días tenemos la ocasión de encontrarnos con un trabajo de estas características, me siento en la obligación de agradecer a los autores su preparación y de recomendar su lectura. Considero que, en una obra de estas características, no es tan importante responder a las cuestiones que los autores se plantean (que las aporta) sino también y muy especialmente incorporar elementos que provoquen la reflexión por parte del lector interesado y esto último lo cumple sobradamente.

**Soledad Torrecuadrada García-Lozano**  
**Universidad Autónoma de Madrid**